



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

### CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CLUBES DE PRIMERA FEDERACIÓN.

TEMPORADA 2023/2024

#### **Introducción.**

El Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas (Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, publicado en el B.O.E. de 24 de noviembre de 2004) dispone la necesidad de redactar un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Autonómicas en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación de las mismas.

La Real Federación Española de Fútbol tiene aprobado un Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones autonómicas que va más allá de los criterios mínimos fijados por el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, y que lo hace extensible, en los elementos esenciales, a todas las entidades miembros o con las que la RFEF mantenga relaciones derivadas de sus funciones propias, delegadas o encomendadas.

La aplicación del Manual de procedimiento se hace extensible tanto a las ayudas que pueda otorgar la RFEF provenientes de fondos públicos como las que provengan de fondos propios o de otras entidades con un objeto finalista.

La RFEF ha creado un Programa de mejora del Fútbol Aficionado con el objetivo de procurar dotar de los mejores medios y de las mayores facilidades a los clubes que participan en las competiciones oficiales del máximo nivel del fútbol aficionado en España.



El Primera Federación es el Programa de la RFEF de vertebración de los mecanismos necesarios para conseguir el máximo nivel deportivo de los clubes del fútbol en la máxima categoría organizada por la RFEF y el ofrecer las ayudas económicas que pueden resultar necesarias para facilitar la máxima empleabilidad de los futbolistas que participan en la categoría y colaborar con el cumplimiento de las condiciones normativas fijadas por la RFEF en sus normas reglamentarias.

Debe tenerse en cuenta que el Reglamento General de la RFEF fija unos requisitos de un número mínimo de jugadores con licencia profesional en la categoría, por tanto, con obligación de disponer de un contrato de trabajo, fija también el salario mínimo que deben tener estos jugadores en función de los ingresos que se obtengan de la venta centralizada de los derechos de televisión y exige que exista un número de jugadores con licencia profesional que tengan una dedicación completa.

Este conjunto de condiciones que están recogidas en el Reglamento General y en las Normas y Bases de Competición para la presente temporada 2023/2024 son requisitos mínimos para poder participar en la competición de Primera Federación y, todo ello, sin perjuicio de la mejora que podrían ser incluidos o incrementados por un Convenio Colectivo que pudiera afectar a los clubes y personas trabajadoras adscritas a la misma durante la temporada 2023/2024, de vigencia de las presentes ayudas.

Por tanto, mientras no se suscriba por las partes legitimadas para ello, una norma convencional que incluya dentro de su ámbito de aplicación la categoría de la Primera Federación a la que van dirigidas las presentes ayudas, que, entre otros aspectos, fije las condiciones mínimas salariales y que derive de la libre voluntad de dichas partes legitimadas, la RFEF entiende que, dado el carácter finalista con el que se conceden estas ayudas como es el de colaborar con la empleabilidad de los futbolistas profesionales de la categoría de Primera Federación en la temporada 2023/2024, y con ello colaborar con los clubes a dar



cumplimiento de aquellas exigencias económicas que la Federación ha fijado para la temporada 2023/2024.

Por tanto, es voluntad de la RFEF colaborar con el conjunto de los Clubes de Primera Federación para conseguir disponer de unos estándares mínimos suficientes de relación laboral de los futbolistas de esta categoría y colaborar en la dotación de las garantías de los derechos inherentes a su condición de futbolistas profesionales en la medida en que dichas exigencias se deriven exclusivamente de las obligaciones normativas fijadas por la RFEF y siempre con el máximo respeto a otros mecanismos de regulación de las condiciones laborales que afectaran a los futbolistas profesionales de esta categoría de Primera Federación y que resultaran libremente definidas por los clubes y por los sindicatos en el marco de los derechos constitucionalmente reconocidos a dichos interlocutores sociales.

La convocatoria se hace al amparo de la finalidad prevista en el apartado 4.3.4 del Manual de procedimientos del reparto de ayudas y según lo establecido en el Anexo 4 del Manual de Procedimientos.

### **Primero. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad.**

1.1.- El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas para la colaboración con los clubes con el objeto de dotar del mayor grado de empleabilidad posible de los jugadores de la categoría y contribuir al cumplimiento de los requisitos mínimos fijados por la propia RFEF en el Reglamento General y en las Normas y Bases de Competición, así como la asunción voluntaria de unos estándares adecuados de derechos y de garantías laborales para los jugadores profesionales y todo ello cuando los clubes participen en la competición de ámbito estatal no profesional de Primera Federación en la temporada 2023/2024.

Al mismo tiempo la convocatoria provee de ayudas a los clubes que participen en la Copa de S.M. el Rey mediante incentivos a la participación y a la superación de las eliminatorias.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1.2.- El dinero que se destina a la ayuda de los clubes proviene de fondos propios de la RFEF y de aquellos otros que pueda disponer la RFEF para la promoción del fútbol no profesional.

### **Segundo. Importe de las ayudas.**

2.1.- La RFEF destinará a este programa una cantidad máxima de 4.381.250€

Dicha cantidad se dividirá en dos conceptos:

- Un total de 3.000.000€ en concepto de ayudas a la laboralidad de la categoría.
- Una cantidad máxima de 1.381.250€ en concepto de incentivos para la participación en la Copa de S.M. el Rey entre aquellos clubes de la categoría que participen en la competición de acuerdo con los criterios fijados en esta convocatoria.

### **Tercero. Requisitos de los beneficiarios.**

3.1. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el "Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones para las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF" que fue debidamente aprobado por la Junta Directiva de la RFEF.

3.2.- En todo caso y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, se establecen los siguientes requisitos generales:

- a) Ser un club deportivo o SAD, no participante en competición profesional, debidamente afiliado/a a la RFEF de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 117, apartado 1, letra c) del Reglamento General.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- b) Estar registrado, como club o SAD de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Deporte 10/90, en los respectivos registros autonómicos de entidades deportivas, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2022 del Deporte y estar al corriente de las obligaciones formales con dicho registro.
- c) Disponer de libros contables específicos del club o SAD, registros y en general de los documentos exigidos en la normativa deportiva, fiscal, asociativa, y en su caso, mercantil, aplicable en cada caso.
- d) Poner a disposición de la RFEF la documentación justificativa para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- e) Haber cumplido con las obligaciones documentales y de control económico fijadas por la RFEF según la normativa vigente y dentro de los plazos fijados para ello.
- f) El Presidente de la entidad beneficiaria de la ayuda deberá enviar un escrito de aceptación de la misma.

3.3.- A los efectos del pago efectivo al Club de las ayudas que pudieran concedérsele deberán:

- a) Estar al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) No adeudar cantidades a la RFEF, ni a la federación autonómica y/o territorial respectiva.
- c) No tener embargos o cualquier otro requerimiento judicial o administrativo que impida la transferencia de fondos de la Federación al Club.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- d) No tener suspendidos los derechos federativos, ni tener medida cautelar alguna de suspensión de prestación de servicios por parte de la RFEF.
- e) Acreditar mensualmente ante el Departamento de Control Económico el pago de la totalidad de los salarios a los jugadores con licencia P inscritos en la primera plantilla del Club.

En estos supuestos las cantidades que le pudieren corresponder se abonarán directamente a la entidad acreedora o, cuando no se trate de embargos o ejecuciones obligatorias se suspenderá el pago hasta la regularización de la situación hasta un plazo máximo del 30 de septiembre de 2024 a cuya fecha se perderá el derecho a percibir las cantidades concedidas.

Resulta innecesario volver a presentar toda esta documentación si un club ya la ha presentado en cualquiera de las convocatorias que ha publicado la RFEF durante la presente temporada 2023/2024 y las certificaciones se encuentren vigentes. El Club deberá señalar en la solicitud que ya tiene presentada dicha documentación en una convocatoria anterior y, por tanto, no le resulta necesario volver a presentarla.

3.4.- En todo caso y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores se establecen los siguientes requisitos específicos para poder ser beneficiarios de las ayudas al incentivo a la laboralidad y a la participación en la Copa de S.M. el Rey los siguientes:

- a) Acreditar la participación en la Primera Federación durante toda la temporada 2023/2024.
- b) No pertenecer a una Liga profesional.
- c) No recibir ayudas por los mismos conceptos en otras convocatorias de la propia RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- d) No recibir ayudas de otras entidades públicas o privadas por los mismos conceptos.
- e) Acreditar el uso del soporte informativo del programa Primera Federación en los terrenos de juego a lo largo de la temporada 2023/2024.
- f) Acreditar el destino de las ayudas a las finalidades que son objeto de las mismas según los procedimientos y documentación que se señala a continuación.
- g) Acreditar el uso de los logos de la competición en todos los partidos de la misma en la ropa deportiva según la reglamentación y normas de competición vigentes y el cumplimiento de la normativa de publicidad en cuanto al no uso de publicidad que sea incompatible con la imagen corporativa de la Federación durante toda la temporada 2023/2024.
- h) Comprometerse a desarrollar toda la actividad relacionada con la participación en las competiciones oficiales objeto de las ayudas de manera individual y directa.
- i) Comprometerse a desarrollar la gestión de cualesquiera intereses comunes de los clubes que participen en las competiciones objeto de estas ayudas y en relación con la participación en dichas competiciones, dentro del ámbito federativo, preferentemente en los órganos o comisiones que hay para cada una de las categorías.
- j) Comprometerse a notificar a la RFEF directamente o por medio de la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva los acuerdos, pactos, convenios o contratos entre clubes o de los que sean parte los clubes o de un club con una Liga profesional cuando dichos acuerdos, pactos, convenios o



contratos estén referidos o guarden relación con su participación en la competición objeto de las ayudas o cualesquiera otras competiciones de fútbol no profesional o tengan vigencia y sean aplicables mientras estén disputando la competición no profesional y tengan o puedan tener consecuencias en dicho ámbito, al objeto de su necesaria autorización por la RFEF, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de la RFEF.

3.5.- Son requisitos específicos para poder ser beneficiarios de las ayudas al incentivo a la laboralidad los siguientes:

- a) Garantizar la existencia de un único contrato de trabajo entre el Club y el jugador y que dicho contrato de trabajo ha sido depositado por el Club en la RFEF a los efectos de la licencia P y del Control Económico.
- b) Acreditar documentalmente (contrato de trabajo) ante el Departamento de Apoyo Económico el compromiso del salario mínimo fijado por el Reglamento General para el conjunto de jugadores con dedicación completa que disponen de licencia P según los mínimos fijados por el Reglamento General de la RFEF.
- c) Acreditar al Departamento de Apoyo Económico el pago mensual de los salarios de los jugadores de acuerdo con los contratos de cada uno de ellos.
- d) Acreditar mensual o trimestralmente, según los casos, ante el Departamento de Apoyo Económico, el pago de las obligaciones con la Seguridad Social y las obligaciones tributarias de todos los jugadores profesionales con licencia P.
- e) Garantizar los siguientes derechos de los jugadores durante toda la temporada:





- 1) La igualdad de trato y oportunidades en la práctica del fútbol sin discriminación alguna por razón de sexo, edad, discapacidad, salud, religión, orientación e identidad sexual y expresión de género, características sexuales, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, seroestatus, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 2) El respeto a su integridad, dignidad, intimidad personal y libertad de expresión, en el libre desarrollo de su personalidad.
- 3) Disponer de información suficiente sobre las competiciones en las que esté inscrito.
- 4) El acceso a la práctica del fútbol en función de la respectiva condición y forma de integración en el sistema de competiciones, de tal manera que se fomente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el juego limpio a partir del respeto a los derechos fundamentales y a la legislación vigente.
- 5) La protección de los datos personales que se obtengan con ocasión o como consecuencia de su participación en las competiciones oficiales de fútbol en las condiciones que determine la legislación general.
- 6) El desarrollo de su actividad libre de cualquier forma de discriminación o violencia y en condiciones adecuadas de seguridad y salud, en los términos que se establezcan en el desarrollo reglamentario de la ley del deporte.
- 7) La libre defensa de sus derechos como futbolistas.
- 8) Disfrutar de medidas de especial protección en su derecho a la paternidad a las que se refiere el apartado 7 del artículo 4 de la ley del deporte.
- 9) Poder utilizar las instalaciones colectivas que el club o SAD ponga a disposición de las personas deportistas de cada una de las categorías del club así como disponer de la equipación individual de entrenamiento o competición cuando por el nivel de la categoría así lo establezca el club o SAD.



- 10) Salvo por motivos médicos o disciplinarios, no ser apartado del dispositivo establecido en el seno del club o SAD para la preparación y el entrenamiento colectivo del equipo al que pertenezca.
- 11) Poder participar en los entrenamientos colectivos e individuales necesarios para mantener un buen estado físico de acuerdo con la programación establecida por el Club o SAD.
- 12) En caso de fusión de dos o más clubs, los/as futbolistas y técnicos/as inscritos/as por cualquiera de ellos con licencia de Fútbol, masculino o femenino, y fútbol sala, masculino o femenino, quedarán en libertad de continuar o no en el club que resulte de la fusión, opción que podrán ejercer en el plazo de ocho días, a contar de la fecha en que aquélla quede registrada en la Federación de Ámbito Autonómico respectiva.
- 13) Quienes en el indicado término no hubiesen manifestado su deseo de cambiar de club, así como los/as profesionales que tuvieran inscritos los fusionados, quedarán adscritos al nuevo club y deberán formalizar licencia por éste, que se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior al que el interesado/a pertenecía.
- 14) Para la eficacia de lo anteriormente dispuesto, los clubs interesados en la fusión deberán dar a conocer a sus futbolistas y técnicos/as de aquella clase, el texto del apartado precedente, a través de carta certificada, cursada con una antelación mínima de ocho días a la fecha de la comunicación de la fusión a su Federación de Ámbito Autonómico. El incumplimiento de esta obligación no enervará el derecho de opción del/la futbolista.
- 15) Cualquier otro derecho que reconozca la normativa laboral y deportiva vigente durante la vigencia de estas ayudas.
- 16) A una carrera deportiva conforme a sus potencialidades.
- 17) A la conciliación en su vida familiar, académica y profesional.



- 18) A la defensa de sus derechos laborales ante la jurisdicción social.
- 19) Al reconocimiento de medidas de especial protección en su derecho a la paternidad a las que se refiere la ley del deporte.
- 20) A nombrar personas que representen sus intereses laborales frente a los clubes y los organizadores de las competiciones, pudiendo actuar en representación de asociaciones y sindicatos.
- 21) A disponer de la información sobre las normas de competición y demás normativa federativa y sobre las condiciones de la práctica del fútbol federado
- 22) A la atención de la salud de forma adecuada y específica en la práctica del fútbol.
- 23) Al reconocimiento de medidas de protección laboral específicas que permitan su reincorporación laboral cuando sus carreras como futbolistas finalicen de acuerdo con lo previsto en el desarrollo reglamentario de la ley del deporte.
- 24) A la negociación colectiva, a la huelga y a la rescisión unilateral de su relación laboral cuando exista incumplimiento grave y culpable de la entidad deportiva a que pertenezca y de acuerdo con las normas que al respecto fijan la UEFA y la FIFA.
- 25) A percibir mensualmente los salarios pactados en el contrato o acuerdo con el Club o SAD.
- 26) A percibir dentro de los plazos acordados las otras retribuciones que le pudieren corresponder, tales como primas por resultados, bonus, prima de experiencia o de fichaje, derechos de imagen, derechos en especie, tales como vehículos, vivienda, desplazamientos, etc.
- 27) A poder tramitar una nueva licencia de futbolista con licencia profesional con un nuevo club o SAD si se cumplen las disposiciones reglamentarias previstas en este mismo reglamento para la emisión de una nueva licencia.



- f) Presentar junto con la solicitud de la ayuda el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, el plan de igualdad y el plan de protección de la paternidad.
  
- g) Acreditar que la jornada ordinaria de trabajo efectivo de las personas futbolistas con licencia federada profesional comprenda la prestación efectiva de sus servicios ante el público y el tiempo en que esté bajo las órdenes directas del Club/SAD, a efectos de entrenamiento o preparación física y técnica para la misma. Se deberá garantizar que, en ningún caso, dicha jornada superará las siete horas diarias, ni las 35 horas semanales en cómputo semestral, tomando en consideración que no se computarán a efectos de duración máxima de la jornada laboral los tiempos de concentración previa a la celebración de cualquiera de los partidos que dispute el equipo en cualquiera de las competiciones en las que participe. Tampoco computarán como jornada efectiva de trabajo, el tiempo empleado en los desplazamientos hasta el lugar de celebración de las mismas, con las limitaciones fijadas en el artículo siguiente. El Club o SAD deberá garantizar también que tendrán la consideración de trabajo efectivo a los efectos del cómputo de jornada máxima, el tiempo que se requiera de la presencia física de las personas futbolistas con licencia de futbolista con licencia federada P para atender a cualquier acto publicitario convocado por el Club o por la SAD, así como cualquier acto de carácter institucional que sea requerido por el club o SAD en el amplio sentido del término.
  
- h) El Club o SAD deberá garantizar que el tiempo que la persona futbolista con licencia de futbolista P se encuentra bajo las órdenes del Club o de la SAD comprende exclusivamente:
  - I. Los entrenamientos que siempre serán colectivos, salvo en caso de lesión o recuperación físico-deportiva.



- II. Las concentraciones y los desplazamientos necesarios para la disputa de los partidos en los que participe el club o SAD a lo largo de la temporada o en su caso para los entrenamientos. Se garantizará que las concentraciones previas (incluidos desplazamientos) no superarán las 24 horas anteriores a la hora de inicio del encuentro cuando dicho encuentro se disputa en campo propio o de 72 horas cuando se disputa como visitante o en campo neutral.
  
  - III. Otras actividades vinculadas con las reuniones técnicas, informativas, y de recuperación física, psicológica, o de cualquier otra naturaleza análoga y los derivados de la representación institucional o corporativa.
- i) El Club o SAD deberá garantizar a la persona futbolista con licencia federada de futbolista tipo P un descanso semanal mínimo de un día y medio que deberán ser disfrutados de forma continuada.
  
  - j) El Club o SAD deberá garantizar a la persona futbolista con licencia de futbolista P que pueda disponer de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, o de la parte proporcional que les corresponda cuando tengan antigüedad inferior a un año en el Club o SAD.
  
  - k) En el supuesto de que el acuerdo presentado al objeto de la emisión de la licencia de futbolista P prevea una cesión temporal o definitiva de la persona futbolista a otro Club o SAD de la misma u otra competición de ámbito estatal y de carácter no profesional o que dicho acuerdo se alcance posteriormente, la solicitud de la nueva licencia deberá presentarla el club o SAD donde la persona futbolista vaya como cedida.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Si la cesión es temporal el periodo de la misma no podrá ser en ningún caso superior al tiempo que reste de vigencia del contrato entre la persona futbolista y el club o SAD de origen. Si el Club o SAD de origen no participara en las competiciones oficiales de España, el club de destino deberá aportar a la RFEF la copia del contrato u acuerdo inicial.

Para la emisión de dicha licencia el club o SAD de destino deberá aportar necesariamente copia de dicho contrato, acuerdo o pacto.

La cesión deberá constar necesariamente por escrito, en el que se especificarán las condiciones y tiempo de la cesión, respecto de los que se considerará subrogado el cesionario, respecto del cedente, salvo que la cesión fuere definitiva. En el supuesto de que solo constare la cesión, se entenderá que el cesionario se subroga en todos los derechos y obligaciones del cedente. En todo caso, ambos responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social cuando la cesión sea temporal.

En el supuesto de que la cesión se realizara mediante contraprestación económica, pactada entre cedente y cesionario, la persona con licencia de futbolista profesional tendrá derecho a percibir, como mínimo, el quince por ciento (15%) del precio pactado, que deberá ser satisfecho por el Club o SAD cedente.

3.6.- El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuere concedida.

#### **Cuarto. Criterios de adjudicación.**

4.1.- A todos los clubes que reúnan los requisitos fijados en los apartados precedentes se les otorgará una ayuda de 75.000€ para el incentivo a la laboralidad.



4.2.- Aquellos clubes que reúnan las condiciones para poder ser beneficiarios de las ayudas previstas en concepto de premio por participación en primera fase Copa S.M. el Rey las siguientes cantidades:

- Un máximo de 29.750€ para cada equipo de Primera Federación que dispute el primer encuentro de la primera fase de la Copa de S.M. el Rey en su casa.
- Un máximo de 38.250€ para cada equipo de Primera Federación que dispute el primer encuentro de la primera fase de la Copa de S.M. el Rey como visitante, salvo en desplazamiento extra-peninsular.

Si como resultado de los emparejamientos hubiere una falta o carencia de la cantidad a cubrir será asumida directamente por la RFEF con fondos propios.

- Un máximo de 29.750€ por cada eliminatoria superada.

#### **Quinto. Plazo y procedimiento de la solicitud.**

5.1.- Las solicitudes de estas ayudas del Programa Primera Federación deberán presentarse **hasta las 18:00 horas (hora peninsular) del día 31 de agosto del 2023** mediante escrito en el portal del Club en el programa Fenix de la Federación.

5.2.- Los clubes y SADs interesados en presentar la solicitud para la obtención de una ayuda por parte de la RFEF deberán cumplir los siguientes requisitos formales y, en concreto, presentar los siguientes documentos:

- a) Presentar la solicitud de ayuda y el modelo normalizado con toda la documentación específica prevista en los apartados precedentes.
- b) Presentar documento acreditativo de encontrarse al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.

El certificado tendrá una validez de 6 meses, con lo que al término de ese periodo, el Club o SAD deberá renovar el mismo. Es imprescindible disponer de los certificados válidos en el momento de presentar la solicitud de ayuda y en el momento de percibir cada una de las cantidades objeto de la ayuda.

- c) Presentar una declaración reconociendo no adeudar cantidad alguna a la RFEF o a la respectiva Federación Territorial.
- d) Presentar escrito manifestando que se ha entregado toda la documentación requerida por las normas reglamentarias y por las normas de competición de la RFEF, incluidas las de control económico, en tiempo y forma.
- e) Presentar escrito comprometiéndose a usar la imagen corporativa de la competición en las camisetas de juego y a no utilizar publicidad incompatible con la imagen corporativa de la Federación.
- f) Presentar escrito donde se reconoce la facultad de la RFEF para llevar a cabo los trabajos de comprobación y verificación que estime oportunos en el marco de las actuaciones de control interno, ya sea con medios propios o ajenos.
- g) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que se certifique que las cantidades a recibir han sido destinadas a las finalidades de la convocatoria de las ayudas.
- h) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que se certifique que los mismos gastos no han estado financiadas, ni estarán financiadas mediante





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

otras ayudas otorgadas por la misma RFEF o por ayudas de naturaleza pública.

- i) Presentar escrito comprometiéndose a desarrollar toda la actividad relacionada con la participación en las competiciones oficiales objeto de las ayudas de manera individual y directa.
- j) Presentar escrito comprometiéndose a desarrollar la gestión de cualesquiera intereses comunes de los clubes que participen en las competiciones objeto de estas ayudas y en relación con la participación en dichas competiciones, dentro del ámbito federativo, preferentemente en los órganos o comisiones que hay para cada una de las categorías.
- k) Presentar escrito comprometiéndose a notificar a la RFEF directamente o por medio de la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva los acuerdos, pactos, convenios o contratos entre clubes o de los que sean parte los clubes o de un club con una Liga profesional cuando dichos acuerdos, pactos, convenios o contratos estén referidos o guarden relación con su participación en la competición objeto de las ayudas o cualesquiera otras competiciones de fútbol no profesional y tengan o puedan tener consecuencias en dicho ámbito, al objeto de su necesaria autorización por la RFEF, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de la RFEF.
- l) Presentar toda la documentación acreditativa de los contratos con los jugadores.
- m) Acreditar mensualmente o en su caso trimestralmente, el pago de las nóminas, el pago de las obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- n) Certificado del Secretario con el Visto bueno del Presidente o persona con poderes para poder hacerlo del cumplimiento de los derechos y garantías de los jugadores.

5.3.- Además de la justificación de los requisitos generales el Club deberá presentar la siguiente documentación específica:

- a) Justificantes de disponer de estructura profesional en el Club.
- b) Facturas correspondientes a las ayudas.
- c) Un mínimo de tres pruebas documentales y/o gráficas del uso de los soportes informativos del programa Primera Federación.

#### **Sexto. Instrucción del procedimiento.**

6.1.- Si la documentación presentada no reuniese los requisitos mínimos exigidos en los apartados anteriores, la RFEF lo notificará al Club/SAD solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación corrija la documentación y subsane también los defectos que se hubieran indicado. De no hacerlo en ese plazo, se le tendrá por desistido de la petición.

6.2.- La RFEF podrá exigir la aportación de originales que deberán ser facilitados en el plazo de 10 días hábiles.

6.3.- Para la valoración de las solicitudes se creará una Comisión de Valoración integrada por 5 miembros (Presidente de la Comisión de Primera Federación, Directivo responsable de las ayudas, Director de Primera Federación, Director Financiero y Director de Competiciones) que aplicarán los criterios establecidos en la convocatoria y formularán una propuesta de resolución identificando a los solicitantes y el importe de las ayudas que se proponen.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

6.4.- La Comisión de Valoración elevará el expediente completo con la propuesta a la Comisión Económica para que, una vez validado el cumplimiento de los requisitos establecidos lo apruebe y lo eleve a los efectos de ratificación a la Junta Directiva de la RFEF.

6.5.- Corresponde, en todo caso, a la Comisión la resolución de dudas e interpretación de estas bases.

6.6.- La RFEF publicará en la página web de la Federación la resolución de las ayudas.

6.6.- Los beneficiarios deberán manifestar por escrito la aceptación expresa de la concesión de la ayuda en el plazo de 10 días hábiles desde que se le notifique la decisión, enviando escrito a la RFEF donde manifiesten la aceptación de la ayuda.

### **Séptimo. Pago.**

7.1.- El pago de la ayuda se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la entidad beneficiaria por medio de la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva. Para poder realizar la transferencia el club beneficiario deberá enviar a la RFEF, con copia a la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva el certificado de titularidad de la cuenta que se designe para el pago.

7.2.-La RFEF abonará las cantidades de la siguiente forma:

- 1- En el concepto de premio participación en la primera fase de la Copa S.M. el Rey.
  - El 100% de la cantidad otorgada antes del 31 de enero de 2024.
- 2- Incentivo a la profesionalización de los jugadores:
  - El 30% de la cantidad antes del 29 de septiembre de 2023.
  - El 40% de la cantidad antes del 27 de marzo de 2024 siempre que se esté al corriente de las obligaciones documentales de justificación periódica.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- El 30% restantes antes del 30 de julio cuando se haya acreditado la totalidad de los pagos a los jugadores.
- 3- Premios por pase de eliminatorias.  
Se abonarán directamente por parte de la RFEF en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de presentación de la factura correspondiente por el Club, nunca antes del 30 de abril de 2024.

### **Octavo. Incumplimientos.**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el beneficiario, entre otras de las previstas en el apartado 3.4 de esta Convocatoria, o de la incorrecta información facilitada por el beneficiario, o falseando las condiciones u ocultando las que le hubieran impedido solicitar la ayuda, incluido la aparición de otros contratos o anexos al contrato de trabajo firmados entre el club y alguno de los jugadores sin haber sido comunicados por el Club a la RFEF, o el incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad, o bien su justificación insuficiente, podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda recibida.

### **Noveno. Justificación de las ayudas.**

9.1- La justificación económica de las ayudas se realizará de la siguiente manera:

- a) Las cantidades correspondientes a la ayuda a la laboralización mediante facturas periódicas en cada uno de los plazos emitidas por el Club con la cantidad a percibir por este concepto.
- b) Las cantidades correspondientes a participación en la Copa de S.M. el Rey: mediante factura emitida por el Club con la cantidad a percibir por este concepto.

### **Décimo. Publicidad.**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La RFEF podrá hacer públicas las ayudas concedidas identificando a los beneficiarios, los proyectos, programas y cantidades asignadas.

Se podrá firmar un convenio específico con cada beneficiario de la ayuda indicando la cantidad de la ayuda los fines y, en su caso, los sistemas de supervisión y justificación.

Las Rozas, 7 de agosto de 2023.

Andreu Camps  
Secretario General